

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 312

9 de mayo de 2013

Presentado por *el señor Rosa Rodríguez*

Referido a la Comisión de

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica a realizar una investigación sobre la viabilidad, planificación, implementación y seguridad del sistema de voto electrónico por la Comisión Estatal de Elecciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La máxima confianza en el sistema electoral es fundamental para la estabilidad del sistema democrático. Históricamente, Puerto Rico ha dependido de un ejército de decenas de miles de puertorriqueños que han garantizado con su esforzada labor como funcionarios, la pulcritud del proceso electoral. Estos funcionarios abren los colegios electorales, los operan y llevan a cabo el conteo de los votos durante los eventos electorales. Sin embargo, la creciente complejidad de las papeletas electorales y la madurez creciente de los electores en cuanto al voto mixto y por candidatura, hacen que sea muy difícil reclutar y adiestrar los funcionarios electorales necesarios para su adecuado funcionamiento. Conocida es la gran cantidad de errores de escrutinio durante el proceso de primarias y la elección general de 2012.

Una solución a este problema es el escrutinio electrónico de las papeletas, que es utilizado en un creciente número de países democráticos. En el caso de Puerto Rico, tal escrutinio electrónico simplificaría dramáticamente la función electoral. Además, permitiría conocer el resultado electoral con mayor rapidez, reduciendo la pesada carga depositada en el desempeño de los funcionarios de colegio. Igualmente, la implementación del voto electrónico, permitiría llevar a cabo un escrutinio general con menor dificultad que el proceso actual.

Sin embargo, la importancia del proceso electoral requiere que el resultado del escrutinio electrónico sea confiable y que corresponda a la voluntad de los electores. Por esa razón, es necesario que el proceso cuente con las garantías adecuadas para que su implementación sea apropiada y cuente con la legitimidad que provee el aval de todos los que participan en el proceso. El Artículo 3.015 de la Ley 78-2011, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, ordena a la Comisión Estatal de Elecciones a evaluar las alternativas para un sistema de votación y/o escrutinio electrónico.

Este Senado considera esencial para la democracia puertorriqueña que el escrutinio electrónico sea implementado de manera transparente y abierta a la participación de todos los sectores políticos. Por tal razón, mediante esta Resolución se ordena a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica realizar una investigación exhaustiva sobre las alternativas disponibles y las gestiones realizadas por la Comisión Estatal de Elecciones para cumplir con el mandato de la Ley 78-2011, en cuanto al voto electrónico y evaluar la deseabilidad de todas estas alternativas.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e
2 Innovación Económica a realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad, planificación,
3 implementación y seguridad de implementar un sistema de voto electrónico, según ordenado en
4 la Ley 78-2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.”
5 Investigará las razones para la demora de la implementación del voto electrónico, y las
6 alternativas para impulsar, de ser recomendable, dicha implementación.

7 Sección 2.- Como parte de la encomienda ordenada por esta Resolución, la Comisión
8 deberá considerar la posibilidad de efectuar cambios a la legislación electoral de Puerto Rico.

9 Sección 3.- La Comisión podrá requerir a las correspondientes agencias gubernamentales
10 la producción de documentos, así como rendir informes sobre estados de situación, progreso,
11 proyecciones y planes futuros en cuanto a la implementación del voto electrónico, al igual que

1 realizar todas las vistas e inspecciones que sean necesarias para cumplir con los fines de esta
2 Resolución.

3 Sección 4.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos,
4 conclusiones y recomendaciones.

5 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.